



### **RESOLUCIÓN DG-001-2021**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las quince horas y veinte minutos del seis de enero del dos mil veintiuno.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica, dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- **2.** Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, le otorgó competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público
- **3.** Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en esas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como los numerales 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, es el único órgano con facultades para ajustar la Escala de Sueldos creada por esta Ley y para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- **4.** Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución Nº DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001, la cual en sus artículos 1 y 2 preceptúa:
  - «Artículo 1°. Crear el incentivo económico de un 4,64% sobre el salario base de las clases Formador para el Trabajo 1, grupos A, B, C y D, denominado "INCENTIVO PARA LOS FORMADORES PARA EL TRABAJO UNO DEL INA, GRUPOS A, B, C Y D".
  - Artículo 2°. El incentivo le corresponderá a todos los servidores que realicen labores de instrucción profesional y que ostenten la clasificación de puesto Formador para el Trabajo 1, grupos A, B, C y D, en el Instituto Nacional de Aprendizaje».
- **5.** Que el artículo 54 del Capítulo III adicionado a la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, por la *Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, Nº 9635, con rige a partir del 4 de diciembre de 2018, establece:

"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018".





06 de enero del 2021 R-DG-001-2021 Página 2 de 4

**6.** Que el numeral 17 del *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público*, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 38 de La Gaceta N° 34 del 18 de febrero del 2019 y sus reformas, establece:

"Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018".

**7.** Que la Unidad de Compensaciones del Área Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, realizó el estudio técnico, cuyos resultados fueron consignados en el informe AOTC-UCOM-INF-031-2020 del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se recomendó:

"Para efectos de cumplir con los cambios normativos introducidos en materia salarial por la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas y la correspondiente reglamentación, específicamente sobre la forma de determinar y pagar la prestación salarial correspondiente al complementos salarial regulado en la Resolución DG-144-2001, por estar expresados en términos porcentuales; se recomienda valorar la modificación de su artículo 1, tomando en cuenta las consideraciones de forma y alcances expuestos en este informe, así como la eliminación de su artículo 2".

**8.** Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que se encuentra ajustado a la normativa vigente.

Por tanto,

## EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el acuerdo N° 001-2019-SC del 16 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo el año 2019





06 de enero del 2021 R-DG-001-2021 Página 3 de 4

y en estricto apego a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001, en los siguientes términos:

"Existirá un complemento salarial para las personas servidoras que ocupen puestos clasificados como **Formador para el Trabajo 1** del Manual Institucional de Clases del Instituto Nacional de Aprendizaje, en cualquiera de los grupos A, B, C o D, y que específicamente ejerzan labores de instrucción profesional. Para efectos de determinación y pago, corresponderá a un 4,64% sobre el salario base vigente a julio de año 2018 para la clase y grupo al que se vincula el puesto ocupado por la respectiva persona servidora".

**Artículo 2.** Eliminar el artículo 2 de la Resolución DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán ser aplicadas según las correspondientes competencias o atribuciones, por los distintos órganos, dependencias o instancias que participan en la Gestión de Recursos Humanos en el Régimen de Servicio Civil, en observancia y cumplimiento de los preceptos introducidos en la *Ley de Salarios de las Administración Pública*, N° 2166, por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,* las disposiciones transitorias referentes al Título III de esta Ley; así como de lo establecido en la normativa reglamentaria correspondiente.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, así como en el transitorio XXV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 17 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público; las personas servidoras que mantengan de manera ininterrumpida una relación de empleo público, desde antes del 4 de diciembre de 2018, no verán afectados sus derechos adquiridos en lo que respecta a lo percibido por incentivos conservando por la prestación ordinaria ende, inmediatamente antes de esa fecha en razón del incentivo regulado en la Resolución DG-144-2001, como un monto nominal fijo, siempre que hubiese sido otorgado y disfrutado con anterioridad al 4 de diciembre de 2018 y mientras la relación de empleo subsista o hasta que se modifiquen los elementos que la configuran y ameriten por ende su variación.





06 de enero del 2021 R-DG-001-2021 Página 4 de 4

**Artículo 4.** Aplíquese de conformidad con el Título III de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y su reglamento, queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

# MSc. Francisco Chang Vargas **DIRECTOR**

| Elaborado por:     | Revisado por:           |
|--------------------|-------------------------|
| Luis Segura Segura | Cesar Alvarado Alvarado |
|                    |                         |
|                    |                         |
|                    |                         |
|                    |                         |
|                    |                         |

Web: <u>www.dgsc.go.cr</u> Central Telefónica: (506) 25586-8300 Directo: (506) 2586-8333